

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDM-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2608478

Ruc/código :	10182053321	Fecha de envío :	16/12/2023
Nombre o Razón social :	RAFAEL LEAN FERNANDO	Hora de envío :	22:25:36

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal B de la sección experiencia del postor en la especialidad se advierte sobre la denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas. Observamos que se requiera dentro denominación de obras similar: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas.

En atención al Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, Literal a) Libertad de Concurrencia y a fin de promover la más amplia participación de postores, se solicita al comité ampliar la definición de similares de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Recuperación de infraestructura y/o sistema y/o vial y/o áreas y/o la combinación de las mismas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 46

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Tecnico N° 03-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró consultoria de obras similares a: mejoramiento de Vías a nivel de afirmado en zonas urbanas, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, sin embargo con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Recuperación de infraestructura y/o sistema y/o vial y/o áreas y/o la combinación de las mismas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2608478

Ruc/código :	10182053321	Fecha de envío :	16/12/2023
Nombre o Razón social :	RAFAEL LEAN FERNANDO	Hora de envío :	22:25:36

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases se observa que se está considerando en el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE LO SIGUIENTE: (01) Jefe de Supervisión. Experiencia mínima de 4 años

En ese sentido la experiencia solicitada al personal propuesto resulta elevada con el plazo de ejecución y la magnitud de la presente obra, constituye un obstáculo que perjudica la competencia, por lo expuesto se solicita al comité disminuir el tiempo de experiencia mínima a 2 años.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.2      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 03-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró al Jefe de Supervision con Experiencia minima de 4 años, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y en cuanto en al ejecucion de la Obra se considero al Residente cuatro (4) años, de acuerdo al numeral 186.2 del articulo 186 del Reglamento el perfil del supervisor debe cumplir con lo menos con la experiencia y calificacion del profesional establecido como residente de obra, que son cuatro (4) años, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-MDM-CSO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN JR. SANTIAGO SABOYA DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2608478

Ruc/código :	10182053321	Fecha de envío :	16/12/2023
Nombre o Razón social :	RAFAEL LEAN FERNANDO	Hora de envío :	22:25:36

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En atención al Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, Literal a) Libertad de Concurrencia y a fin de promover la más amplia participación de postores, se solicita que para la acreditación y computo de la experiencia del personal clave (Jefe de Supervisión) se acepten los cargos como Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Campo y/o Residente y/o Encargado de supervisión.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.2      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo observado por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Informe Técnico N° 03-2023-MDM-GODU-SGESYLO absolvió, haciendola el comite como suya:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por lo que técnicamente se consideró como residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, que se computa desde la colegiatura, asimismo, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, sin embargo con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia, corresponde ACOGER LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, que se computa desde la colegiatura y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Campo y/o Encargado de supervisión.